

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2346-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 5, 25, 28, 29, 30 y 121 de la Ley Federal de Seguridad Privada.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge A. Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de julio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de julio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Seguridad Pública Federal a través de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada para avalar al o los prestadores de servicios que brindarán capacitación al personal operativo; así como para establecer los programas de capacitación mínima para el personal operativo de las empresas que prestan servicios de seguridad privada. Estos programas de capacitación deben contemplar al menos los siguientes tres módulos A) Legislación: Constitución Política y demás leyes aplicables en la materia; B) Humano: relaciones con terceros; y C) Técnico: manejo de armas, técnicas de defensa y procedimientos básicos para proteger a su cliente o el valor que resguarda. Incluir en los requisitos para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada, exhibir la constancia del prestador de servicio de capacitación avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que acredita que cada persona que se integrará como personal operativo de la empresa, ha recibido y aprobado el curso de capacitación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA	INICIATIVA CON PROYECTO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 25, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA
<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XII. ...</p>	<p>Único. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de los artículos 5, 25, 28, 29, 30 y 31 todos de la Ley Federal de Seguridad Privada para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5.- La Secretaría a través de la Dirección General, tendrá las siguientes facultades en materia de seguridad privada:</p> <p>1. A la XI. ...</p> <p>XII. Establecer los programas de capacitación mínima para el personal operativo de las empresas que prestan servicios de seguridad privada. Estos programas de capacitación deben contemplar al menos los siguientes 3 módulos A) Legislación: Constitución Política y demás leyes aplicables en la materia. B) Humano: relaciones con terceros. C) Técnico: manejo de armas, técnicas de defensa y procedimientos básicos para proteger a su cliente o el valor que resguarda.</p> <p>XIII. Avalar al o los prestadores de servicios que brindarán capacitación al personal operativo de las empresas que prestan servicios de seguridad privada.</p> <p>XIV. Las demás que le confiere esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

Artículo 25.- ...

I a VII. ...

VIII. Exhibir *los Planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes, acordes a las modalidades en que se prestará el servicio, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;*

IX. *Constancia expedida por Institución competente o capacitadores internos o externos de la empresa, que acredite la capacitación y adiestramiento del personal operativo;*

X a XXI. ...

Artículo 28.- ...

I a VI. ...

No tiene correlativo

Artículo 25.- Para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, los prestadores de servicios deberán presentar su solicitud ante la Dirección General, señalando la modalidad y ámbito territorial en que pretendan prestar el servicio, además de reunir los siguientes requisitos:

1. A la VII. ...

VIII. Exhibir **la constancia del prestador de servicio de capacitación avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que acredita que cada persona que se integrará como personal operativo de la empresa, ha recibido y aprobado el curso de capacitación.**

IX. Se deroga

X. A la XXI. ...

Artículo 28.- Para el desempeño de sus funciones, el personal operativo de los prestadores de servicios deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:

I. A la VI. ...

VII. Haber recibido y aprobado el curso de capacitación respectivo, impartido por el prestador de servicio de capacitación avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Artículo 29. Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar a su personal operativo. Dicha capacitación podrá llevarse a cabo en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales o en los centros de capacitación privados, que deberán ser verificados, autorizados y revalidados anualmente por la Dirección General. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para ello.

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez señalados en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 30. La Dirección General podrá concertar acuerdos con los prestadores de servicios para colaborar *en la instrumentación y modificación a sus* planes y programas de capacitación y adiestramiento.

Artículo 29.- Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar a su personal operativo **con un prestador de servicio de capacitación avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Federal.** Dicha capacitación podrá llevarse a cabo en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales o en los centros de capacitación privados, que deberán ser verificados, autorizados y revalidados anualmente por la Dirección General. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para ello.

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, **sin embargo, deberá contemplar al menos los siguientes 3 módulos A) Legislación: Constitución Política y demás leyes aplicables en la materia. B) Humano: relaciones con terceros. C) Técnico: manejo de armas, técnicas de defensa y procedimientos básicos para proteger a su cliente o el valor que resguarda.** La capacitación tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez señalados en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 30.- La Dirección General, **observando los requerimientos que al menos debe tener la capacitación del personal operativo, es la facultada para establecer los lineamientos, objetivos y alcances que deben incluir los programas de capacitación.** Sin embargo, también podrá concertar acuerdos con los prestadores de servicios para colaborar **en el diseño a los** planes y programas de capacitación y adiestramiento.

Artículo 31.- El prestador de servicios deberá registrar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de los cursos de capacitación, actualización o adiestramiento para el personal operativo; posteriormente deberá entregar un ejemplar a la Secretaría para su seguimiento.

Artículo 31.- El prestador de servicios **de capacitación avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Federal**, deberá registrar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de los cursos de capacitación, actualización o adiestramiento para el personal operativo; posteriormente deberá entregar un ejemplar a la Secretaría para su seguimiento.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.